GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea Legislativa — 4ta. Sesión Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1587

9 DE NOVIEMBRE DE 2026

Presentado por las representantes *Gutiérrez Colón y Lebrón Robles* y por el Representante *Márquez Lebrón*

Referido a la Comisión de Agricultura

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 154-2008 denominada "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", según enmendada, a los fines de añadir un nuevo Artículo 13 y renumerar los artículos subsiguientes y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales domésticos y comunitarios dependen sustancialmente de la intervención humana responsable para su cuidado y protección. Las campañas de esterilización son una parte fundamental de los esfuerzos realizados para controlar la sobrepoblación de animales abandonados. Durante estas campañas, es importante marcar a los animales esterilizados para que sean fácilmente identificables. Uno de los métodos de identificación más humano e inocuo consiste en un pequeño tatuaje en una parte visible del animal.

En las últimas semanas, han surgido preocupaciones sobre ciertas prácticas utilizadas para la identificación de animales, las cuales son incompatibles con el trato humanitario y el bienestar animal. En concreto, la colocación de etiquetas de oreja, la criomarcación y la marcación en hierro para identificar animales domésticos esterilizados, como perros y gatos. Estas prácticas carecen de respaldo veterinario y no están reguladas para uso en estos animales. Además, se han asociado con efectos adversos como infecciones, desgarres, quemaduras o necrosis.

El uso de métodos invasivos como la perforación del cartílago o la aplicación de temperaturas extremas sobre la piel no solo les causa dolor innecesario, sino que también los expone a riesgos adicionales que pueden comprometer su salud y supervivencia. Estas prácticas, además, imponen una carga económica injustificada sobre ciudadanos rescatistas y organizaciones sin fines de lucro, quienes se ven obligados a asumir los costos de tratamientos veterinarios para atender lesiones prevenibles.

Ante esta realidad, resulta imperativo enmendar la legislación vigente para prohibir expresamente el uso de métodos de identificación excesivamente invasivos, dolorosos y no avalados por la ciencia veterinaria para animales determinados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 13 a la Ley Núm. 154-2008 denominada "Ley para el Bienestar y la Protección de los Animales", según enmendada, y se renumeran los Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 para que lean como sigue:

"*Artículo 13. — Prohibiciones*

Se prohíbe el uso de métodos de identificación que sean excesivamente invasivos, dolorosos y *no estén avalados por estándares veterinarios para determinadas especies, incluyendo, pero sin limitarse, a la colocación de etiquetas de orejas, la técnica de criomarcación y la técnica de marcación en hierro, en perros y gatos.*

Se dispone que cualquier práctica que cause perforaciones permanentes, infecciones, quemaduras, necrosis, desgarres o lesiones permanentes constituirá maltrato animal, sujeta a las penalidades correspondientes.

Artículo **[13]** *14*

Artículo **[14]** *15*

Artículo **[15]** *16*

Artículo **[16]** *17*

Artículo **[17]** *18*

Artículo **[18]** *19*

Artículo **[19]** *20*

Artículo **[20]** *21*

Artículo **[21]** *22*

Artículo **[22]** *23*

Artículo **[23]** *24"*

Sección 2. – Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

Sección 3. – Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

Sección 4. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.